



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Córdoba Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. **208**

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARANELLY CARDENAS ROBAYO
MENOR:	A.G.C.
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2022-00008-00

Como quiera que la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno respecto al requerimiento realizado mediante providencia del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se hace necesario requerir por segunda vez.

Ahora bien, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante **MARANELLY CARDENAS ROBAYO** dentro del presente proceso, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal pendiente, esto es, realizar la gestión necesaria para surtir la notificación del demandado y de cuenta del cumplimiento de la carga impuesta.

Se advierte a la parte demandante que transcurrido el mencionado término sin adelantar de su parte la gestión pendiente, se dejará sin efectos la demanda o la solicitud y se decretará la terminación por desistimiento tácito, la condena en costas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **044** el 16/04/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario